

CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00320-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA (NIT 860.034.594-1)
DDO: GUSTAVO ADOLFO VELASCO ESCOBAR (C.C. 76.303.978)
DDO: JOSEFINA AYERBE CAMAYO (C.C. 34.554.082)

Santiago de Cali, 13 de enero de 2.023

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P.x y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., (C1 NM.01 47-51 e.e.), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real incoada por Scotiabank Colpatría S.A. (Nit 860034594-1), en contra de Gustavo Adolfo Velasco Escobar (C.C. 76303978) y Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34554082), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 404139052079 (C1 NM.01 FL.47-48 e.e.).

1.2. Por concepto de capital insoluto por la suma de \$228.937.022,87= M/cte

1.3. Por concepto de intereses moratorios calculados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la fecha de presentación de la demandada, es decir desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-263387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados Gustavo Adolfo Velasco Escobar (C.C. 76303978) y Josefina Ayerbe Camayo (C.C. 34554082). Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Ana Cristina Vélez Criollo identificada con C.C. 31.885.918 y T.P. No. 47.123 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades concedidas en el poder. (ART 75 del C.G.P., y la ley 2213/22).

OCTAVO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora al Sr. Esteban Augusto Estupiñan Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2022-00320-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3298f045660ed11240b4b5a399f6b7a5e5cff676635921eee4d431650570f3f**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 13/01/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>